

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### Reales órdenes.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 987.—** Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice con fecha 27 de Noviembre último, lo que sigue:—Excmo. Sr.—S. M. la Reina Gobernadora (q. D. g.) Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha, el Decreto siguiente: Vengo en admitir la dimision que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros, Me ha presentado D. Antonio Cánovas del Castillo, quedando altamente satisfecha de sus relevantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que de la propia Real orden, traslado á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1885.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila 25 de Enero de 1886.—Cúmplase y publíquese.

TERRERO.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 988.—** Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice con fecha 27 de Noviembre último, lo que sigue:—Excmo. Sr.—S. M. la Reina Gobernadora (q. D. g.) Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha el Real Decreto siguiente:—En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Práxedes Mateo Sagasta, Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Presidente de Mi Consejo de Ministros.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1885.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila 25 de Enero de 1886.—Cúmplase y publíquese.

TERRERO.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 989.—** Excmo. Sr.—S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Real Decreto:—Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de salud, Me ha presentado D. Juan García Lopez, del cargo de Jefe Superior de Administracion civil Subsecretario del Ministerio de Ultramar; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado; y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda. Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, *German Gamazo*.—De Real orden lo comunico á V. E. para

su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1885.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 25 de Enero de 1886.—Cúmplase y publíquese.

TERRERO.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 990.—** Excmo. Sr. S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino se ha servido expedir el siguiente Real Decreto:—Vengo en nombrar Jefe Superior de Administracion civil Subsecretario del Ministerio de Ultramar, á D. Tirso Rodríguez y Sagasta, cesante de igual cargo y ex Diputado á Cortes. Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, *German Gamazo*.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1885.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila 25 de Enero de 1886.—Cúmplase y publíquese.

TERRERO.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 901.—** Excmo. Sr.—Recibida en este Ministerio la carta oficial de V. E. número 312, de 28 de Agosto último, con la que, y expediente en copia, se solicita la aprobacion de su decreto, fecha 20 de Julio anterior, por el que se erigió en pueblo civil el barrio de Tubao con los de Macolón, Amboot, Cabigny, Pideg, Damosil, Masalip, Linapco y Ambagonan, pertenecientes á Agoo y los de Sta. Teresa, Compang, Calopaan, Bugarin, Gumitaban y S. Pascual, pertenecientes á Aringay, independientes de las indicadas matrices de Agoo y Aringay en la provincia de la Union de esas Islas. De dicho expediente resulta: Que desde Enero de 1875 viene gestionándose este particular por varios vecinos del barrio de Tubao, por sí y á nombre de los indicados barrios, fundándose en las condiciones geográficas y topográficas que los tienen aislados de sus respectivas matrices, y que no les permiten atender cumplidamente á las necesidades administrativas y religiosas, y para ello se compromete á la construccion de los edificios públicos necesarios, lo cual se ha verificado ya: Que á esta pretension solo se oponen el Gobernadorcillo y comun de principales de Aringay y el Párroco del mismo pueblo: Y que esta oposicion se halla razonadamente combatida en los informes favorables del Gobernador P. M. de la Union, la Direccion general de Administracion Civil y el Consejo de Administracion de esas Islas: Teniendo en cuenta que no hay legislacion especial á que atenerse en

estos casos, pero que se observa que no baje de quinientos tributos la constitucion de un pueblo, por ser este el número que exige el proyecto de ley municipal que pende de estudio: Que haya conformidad en las partes y que se halle fundada la segregacion: Considerando que aunque en el expediente no aparece relacion circunstanciada ó detallada de los tributos que tienen los diferentes barrios de los pueblos de Agoo y Aringay, pero se ve claramente que los que han de constituir el nuevo pueblo tendrán más del de quinientos tributos, y las dos indicadas matrices quedarán con mas, del doble de este número: Que por esta parte no puede hacerse oposicion alguna á la disposicion que existe en el Gobernadorcillo y comun de principales de Aringay se halla suficientemente combatida en los demás informes, por lo que aparece que solo guió á aquellos fines interesados y deseos de no decrecer en número de poblacion: Y que se halla suficientemente justificada la conveniencia de la segregacion porque la zona que comprenden los barrios que la solicitan reúne las condiciones mas ventajosas para formar en ella un nuevo pueblo por la extension y calidad de sus terrenos y porque resulta marcada conveniencia en el orden civil, político, administrativo y religioso al renmir en Tubao los caserios y poblacion que se encuentran actualmente diseminados y casi incomunicados con los pueblos ó matrices de que dependen; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la medida que se consulta. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila 31 de Diciembre de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan y comuníquese al Consejo de Administracion.

TERRERO.

## INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Manila 25 de Enero de 1886.

En vista de la dimision que fundada en su mal estado de salud, ha presentado D. Alfredo Grundy del cargo de vocal de la Comision de Valoraciones de Aduanas para que fué nombrado por decreto de 9 de Diciembre último, esta Intendencia general nombra para ocupar la vacante y con destino á la Seccion 5.<sup>a</sup> en virtud de lo dispuesto en los artículos 9.<sup>o</sup> y 10 del Reglamento aprobado por decreto del Gobierno General de 25 de Junio de último, á D. Roberto C. Smith, que reúne las circunstancias marcadas en el artículo 10 de dicho Reglamento.

Publíquese en la «Gaceta» y comuníquese á la Administracion Central de Rentas y Propiedades, á los interesados y á la Secretaria de la Junta de Aranceles.—Luna.

Anuncios oficiales.

REAL SOCIEDAD ECONOMICA. DE AMIGOS DEL PAIS DE FILIPINAS. Secretaria.

Facultada esta Real Sociedad por el Reglamento de marcas aprobado provisionalmente por Decreto del Gobierno General de estas Islas de 3 de Noviembre último, para formar coleccion de diseños de marcas, dibujos y modelos que se han de conservar en aquella, de todos los fabricantes comerciantes, industriales y agricultores que las vengán disfrutando legalmente en sus respectivos productos, se hace saber á aquellos, por medio del presente anuncio, que deberán dirigir á esta Secretaria, dentro del término de 90 dias, á contar desde primero de Diciembre próximo pasado, fecha en que empezó á regir en estas Islas el mencionado Reglamento, duplicado ejemplar de las espresadas marcas y diseños segun se previene en el artículo 48 de aquel, considerándose comprendidos los que lo infrinjan en alguna de las prescripciones del artículo 39 y en su consecuencia bajo la multa correspondiente. Las descripciones, dibujos y modelos, que por los conceptos dichos, se remitan á esta Secretaria, se hallarán de manifiesto al público en el local que ésta ocupa, sito en la calle de Palacio núm. 7 y segun acuerdo del Excmo. Sr. Director de la misma, todos los dias no festivos de tres á cinco de la tarde.

Lo que se publica en la «Gaceta de Manila», para conocimiento de las personas interesadas. Manila 25 de Enero de 1886.—Antonio de Malibrán. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA ECONOMICA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de dicha Corporacion, se anuncia al público que el dia 25 del entrante mes de Febrero á las diez de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de dos lotes de efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, ascendentes en pliego á pfs. 381'99, y 441'75 con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto teudrá lugar, ante la Junta que corresponde al efecto que se reunirá en la Comandancia general del Arsenal de Cavite, en el dia espresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel de sello 3.º acompañadas del documento de depósito, y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles: se advierte que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado. Manila 18 de Enero de 1886.—Enrique Rodriguez Rivera.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los efectos que son necesarios en este Arsenal para completar repuesto de prevision y satisfacer pedidos autorizados.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, y para facilitarla, se divide el servicio en los dos lotes que la misma relacion espresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Apostadero, el dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo estendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, asi como la cédula personal ó bien la patente los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesoreria Central de Hacienda Pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las condiciones siguientes: Para el primer lote. . . . . 19'24 pesos. » segundo idem . . . . . 20'58 id.

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieren en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesoreria Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.ª las cantidades siguientes: Para el primer lote . . . . . 38'49 pesos. » segundo id. . . . . 41'17 idem.

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª El Contratista presentará en el Almacen de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas-guias por duplicadas redactadas segun el modelo núm. 8 á que se refiere el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos que sean objeto de su contrato y precisamente dentro del plazo de treinta dias contados desde la fecha en que se comuniqué al interesado la adjudicacion del remate.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el Contratista á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de un dia los desechados, ó en el plazo prudencial que fije el Excmo. Sr. Comandante general de este Establecimiento caso de que á tenor de lo prevenido en la Real orden de 14 de Abril último, el material rechazado por su excesivo paso, volumen ú otras circunstancias así lo requiera, pues, de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose diez por ciento del producto, por razon de multa, mas el importe de los gastos que la venta origine.

8.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 7.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.ª Se impondrá al Contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los efectos contenidos en el lote de que se trate por cada dia que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote, ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 7.ª; y si la demora excediese, en el primer caso de diez dias, ó de cinco dias, en el segundo se rescindirán el contrato del lote á que corresponda la falta, adjudicándose la fianza respectiva, á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los espresados en la condicion 8.ª se rescindirán igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al Contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor de 5 p<sup>s</sup> del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion del acta del remate, así como por el testimonio de la misma; y

3.º Los de adquisicion de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones.

El rematante deberá entregar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los tres dias siguientes al de la adjudicacion del servicio el documento que justifique la imposicion de la fianza, así como los ejemplares del periódico citado para uso de las oficinas.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» números 4 y 36 del año de 1870 en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 1.º de Diciembre de 1885.—El Contador de Acopios, Juan Fuertes.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Enrique Rodriguez Rivera.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de . . . . . domiciliado en la calle. . . . . n.º . . . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» núm. . . . . de fecha . . . . . para contratar efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, se

compromete á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento) en el lote tal tantos en el cual etc. (Todo en letra.)

Fecha y firma.

Es copia, Enrique Rodriguez Rivera. Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio del año último, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipos, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Table with columns: Cantidad, Clase de unidad, Lote núm. 1, Precio tipo, Importe Pesos. Cont. Includes items like Anclote de 50 á 45 kg s, Guardacabos de hierro galvanizado, Inodoros de hierro fundido, etc.

Condiciones facultativas.

Anclote de 50 á 45 kilog.—Debe ser de superior calidad y someter á las pruebas de reconocimiento que la Junta facultativa determine.

Guardacabos de hierro galvanizado.—Serán de la mejor calidad y arreglados al modelo que existe en el almacén de recepcion.

Inodoros de hierro fundido bañados interiormente de porcelana con válvula.—Las válvulas estarán montadas en equilibrio se sujetarán á reconocimiento y corresponderán al precio señalado.

Brochas de 1.ª para pintar.—Id. para blanquear.—Serán iguales á los ejemplares que existen en este Arsenal.

Jabon duro comun.—Velas esteáricas.—Deben sujetarse á reconocimiento y corresponder á los precios señalados.

Ladrillos finos de patente.—Serán de la mejor calidad y se sujetarán á las pruebas que para cerciorarse de ellos la Junta de reconocimiento practique.

Sabo en pan.—Debe estar limpio de sustancias estrañas.

Algodon para torcidas.—Papel de estraza.—Tubos de cristal para reverberos y platos de pedernal ó loza servilleteros.—Serán de superior calidad y arreglados á los modelos que existen en el almacén de recepcion.

Esportones ó canastos de bejuco enteros.—Deben ser de superior calidad y su diámetro de boca es de 60 cm y 35 id. de alto y tener las astas hechas firmes en el fondo con arreglo á modelo.

Vasos de cristal liso.—Deben ser transparentes y de cristal limpio, mas grueso en el fondo que en las paredes, siendo estas y aquel bien reforzados.

Meollar blanco.—Debe estar bien colchalo y rastrillado, uniforme su mena en toda la longitud de la pieza.—Cada fiástica debe sostener sin romperse un peso de 45 kilog.

Correas de cuero de transmision para aparatos motores.—Deberán tener un espesor uniforme en toda su estension, no presentarán grietas ni desfloraduras y despedirán olor característico del cuero bien conservado. A la hora de menos de cortada una correa la seccion presentará un aspecto completamente uniforme y no haas de aspecto diferente que indicarian que el cuero está mal curtido y la Comision de reconocimiento lo cree necesarios para asegurarse de que la existencia de materias estrañas en el cuero están en la proporcion conveniente por medio de la incineracion ó por otros ensayos. La resistencia de las correas á la traccion no será menor de 1 kilog. por m<sup>m</sup> de seccion. Las costuras ya estén cocidas ó remachadas, resistirán un diez por ciento mas que el resto de la correa.

El plazo de la entrega será de treinta días. Arsenal de Cavite 1.º de Diciembre de 1885.—El Comandante de Acopios, Juan Fuertes.—V.º B.º.—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia.—Enrique Rodríguez Rivera.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública que se halla depositado en el Tribunal de la Ermita, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con el documento que justifique su propiedad dentro del término de diez días, contados desde esta fecha, en la inteligencia que de no hacerlo así caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento del interesado. Manila 25 de Enero de 1886.—Bernardino Marzano.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública que se halla depositado en el Tribunal del gremio de naturales de Sta. Cruz, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con los documentos que justifique su propiedad dentro del término de diez días, contados desde esta fecha, en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento del interesado. Manila 26 de Enero de 1886.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, PROPIEDADES Y ADUANAS DE FILIPINAS.

Autorizada esta Administracion Central para sacar de nuevo á concurso público la impresion y encuadernacion de 250 ejemplares de la Balanza Mercantil de estas Islas, correspondiente al año de 1884 bajo el tipo de 573 pesos 01 céntimo en progresion descendente y con sujecion al modelo y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto en el negociado respectivo: se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicho servicio, cuyo acto tendrá lugar en esta dependencia el día 8 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana.

Manila 26 de Enero de 1886.—Francisco A. Santisteban.3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Albay, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila 23 de Enero de 1886.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas. Pliego de condiciones generales juridico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Albay, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.º La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de la provincia de Albay bajo el tipo en progresion ascendente de veintitres mil ochocientos sesenta y ocho pesos y setenta y cinco céntimos.

2.º La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.º En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.º Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Albay por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.º Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.º Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion; pero si esta excepcion de quince días, se dará por rescindida la contrata á

perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.º El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.º La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.º El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa-Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10.º El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11.º Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12.º Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.º Todos los Domingos del año.
2.º Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.
3.º El lunes y martes de carnestolendas.
4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.
7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren, el número de días que conceda la Intendencia.

13.º Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres días jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14.º Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15.º Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente podrá haber esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16.º Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17.º El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18.º Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19.º El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20.º Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21.º Si el contratista falleciere antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22.º En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilida-

des se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24.º Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Albay, la cantidad de mil ciento noventa y tres pesos y cuarenta y tres céntimos cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25.º La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26.º Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27.º Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28.º No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29.º No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso-administrativa.

30.º Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31.º Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32.º Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieron la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de Ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 8 de Enero de 1886.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D.... vecino de.... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Albay por la cantidad de..... pesos..... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de..... pesos..... cént. importe del cinco por ciento que expresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila..... de..... de 18....

Nota: La cantidad que consignen los licitadores en su proposicion ha de ser precisamente en letra.

Es copia, M. Torres.

El día 26 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Zambales, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Alejandro Gonzalez Acayan, situado en el sitio denominado Anangal, Nijaong y Babou Gital, jurisdiccion del pueblo de Iba de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 19 de Enero de 1886.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Iba, provincia de Zambales, denunciado por D. Alejandro Gonzalez Acayan.

1.º La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Anangal Nijaong y Bobou

Catal, jurisdicción del pueblo de Iba de cabida de ciento cuarenta y dos hectáreas, setenta y cinco arpas y setenta y nueve centiáreas, cuyos límites son: al Norte, Este, Sur y Oeste, con los que constituyen terrenos del Estado, cubiertos de arbolado.

2.ª La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos setenta y un pesos, veinticinco cént.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Zambales en el mismo día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplotación u observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modo inserto á continuación y se redactarán en papel de sello 3.º expresándose en número y en letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de pfs. 13'56 que importa el 5 pº del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se ha solventado de su compromiso. Tampoco se será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no transcurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la ciudad Junia.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, toma á nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Zambales, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firma á los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y des que cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de la provincia de Zambales, según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el expresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho días después de la notificación, siendo condición indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la provincia de Zambales según se presente en uno ú otro punto.

16. Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmación, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si transcurrido el plazo de treinta días, no presentará el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda pública de la repetida provincia según el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos reales, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en

el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila 4 de Enero de 1886.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de ..... que habita calle de ..... ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de ..... de la jurisdicción ..... de la provincia de ..... en la cantidad de ..... con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de ..... el 5 pº de que habla la condición 6.ª del referido pliego.

El día 26 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana el servicio de adquisición de varias clases de documentos impresos y encuadernados para el consumo interior del Centro de Rentas y Propiedades, bajo el tipo en progresión descendente de 800 pesos, y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 166 de fecha 13 de Diciembre del año próximo p.º de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 26 de Enero de 1886.—Miguel Torres.

Providencias judiciales.

Don Nicolás Lillo y Roda, Alcalde mayor Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Binondo, y lo es por sustitución reglamentaria del distrito de Quiapo, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y empleo á los individuos llamados respectivamente Francisco de la Cruz, indio, soltero, de 26 años de edad, natural y vecino del arrabal de Sampaloc, empadronado en la cabecera de D. José Sta. Brígida, del barangay núm. 32, hijo de Macario y de María Aguilar y Rufino de los Santos, indio, casado, de 40 años de edad, poco mas ó menos, natural de Marquina, de oficio anague, de estatura regular, cuerpo poco robusto, pelo y cejas negras, barba rara, boca grande, nariz chata, ojos achinados, cara redonda, con un lunar, color trigüeño y procesados ambos en la causa núm. 4898 por fuga é infidelidad en la custodia de presos, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten personalmente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para responder á los cargos que contra los mismos resultan en la citada causa, apercibidos qua de no verificarlo así, sustanciaré la indicada causa en su ausencia y rebeldía, hasta dictar en ella sentencia definitiva, declarándoles previamente rebeldes y contumaces á los llamamientos judiciales, y para lo cual se entenderá la práctica de las ulteriores diligencias con los Estrados del Juzgado, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades y demás agentes de justicia procedan á su aprehension y captura y remision en su caso á este Juzgado con la seguridad debida.

Dado en Quiapo á 22 de Enero de 1886.—Nicolás Lillo Roda.—Por mandado de su Sria., Pedro de Leon.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Juzgado del Distrito de Binondo, recaída en la causa núm. 5914 que se sigue contra Benedicto Sevilla, por quebrantamiento de caucion juratoria, se cita y llama á la testigo ausente nombrada Tinang, para que dentro del término de nueve días, desde esta fecha, se presente en dicho Juzgado para declarar en la citada causa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar en caso contrario. Binondo 25 de Noviembre de 1886.—Bernardo Fernandez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Juzgado del Distrito de Binondo, recaída en la causa núm. 5917 que se sigue contra D. Domingo Bongjo, y otros por lesiones: se cita y llama á la testigo ausente nombrada Honorata, para que dentro del término de nueve días, desde esta fecha se presente en dicho Juzgado, para declarar en la citada causa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar en caso contrario. Binondo 25 de Enero de 1886.—Bernardo Fernandez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Juzgado del Distrito de Binondo, recaída en las diligencias criminales que se siguen contra Hilarion Maraver, por impropiedad tenendaria, se cita y llama al mismo acusado, indio, soltero, natural de Gumaca provincia de Tayabas, vecino de este arrabal de veintisiete años de edad, empadronado en la Comandancia de la Guardia Civil veterana, para que dentro del término de nueve días, desde esta fecha se presente en este Juzgado para ser notificado de una providencia recaída en dichas diligencias, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar en caso contrario.

Binondo 25 de Enero de 1886.—Bernardo Fernandez.

Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor Juez de 1.ª instancia de esta provincia, que de estar en ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mariano Saedalan, indio, casado, natural y vecino de Paombon de veintisiete años de edad, de oficio mananguitero, empadronado en el barangay núm. 5 y tiene un hijo, sabe leer ni escribir, de estatura baja, cuerpo robusto, y cejas negras, ojos pardos, nariz, boca, frente, orejas regulares, barba escasa y color trigüeño, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 5290 seguida de oficio por tentativa de violación, pues de hacerlo así, le oiré y administraré justicia y en otro caso sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacan á 16 de Enero de 1886.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sria., Vicente Enriquez.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Anolito Francisco, indio, viudo, de cuarenta años de edad, hijos, natural de San José de esta provincia, residente en el mismo, empadronado en la Administración de hacienda pública de esta provincia, y no sabe leer ni escribir, de estatura regular, cuerpo robusto, pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz, boca, frente, cara y orejas regulares, y color trigüeño, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para responder á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 5286 por atentado al agente de la Autoridad, de hacerlo así, le oiré y administraré justicia y en caso sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacan á 16 de Enero de 1886.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sria., Vicente Enriquez.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gregorio Maniquis, indio, viudo, con cuatro hijos pequeños, treinta y seis años de edad; de oficio labrador, natural de San Miguel de Mayumo y vecino de S. Ildefonso barangay núm. 17 de D. Mariano de los Reyes, de estatura y cuerpo regulares, pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz, boca, frente, cara y orejas regulares, barba escasa y color moreno, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 5292 seguida de oficio en la custodia de presos, pues de hacerlo así, le oiré y administraré justicia y sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacan á 16 de Enero de 1886.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sria., Vicente Enriquez.

Don Isidro Lopez Grado, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia y de los distritos de Joló y de la bella de Basilan y Joló.

Por el presente cito, llamo y empleo á Estanislao los Reyes, natural del pueblo de Paombon en Bulacan, deportado que fué de la Colonia de Tataan en Tawi Isla de Joló, para que en el término de treinta días, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de estas Islas, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Villa, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal núm. 682 por hurto, apercibiéndole que de no hacerlo así, le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en la Villa de Zamboanga 8 de Enero de 1886.—Isidro Lopez Grado.—Por mandado de su Sria., de Saavedra, Apiano Reyes.

Don Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Pangasinan, cuyo actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y empleo al reo Raymundo Roque, indio, natural de Solana provincia de Ilocos Norte, vecino de S. Juan de la de Nueva España de cincuenta y seis años de edad, del barangay de Pedro de la Cruz, de estatura y cuerpo regulares, cejas y ojos negros, nariz regular, cara redonda, color trigüeño, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de esta cabecera, á contestar los cargos que resultan en la causa núm. 8820 que se sigue contra él por otro por falsificación, que de hacerlo así, se le guardará justicia y de lo contrario se le declarará rebelde y contumaz, parándole los perjuicios consiguientes, entendiéndose con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren respecto al mismo.

Dado en la casa Real de Lingayen á 15 de Enero de 1886.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sria., Santos.